

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00286-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MONSALVO SOLANO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) y ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."

Valledupar, 16 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las presentes contestaciones de la demanda, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00286-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MONSALVO SOLANO.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00286-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MONSALVO SOLANO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Valledupar, 16 de junio de 2022

A U T O

El Artículo 132 del C.G.P., establece que, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En este punto, y encontrándose el proceso al despacho para decidir con relación a las contestaciones presentadas por las demandadas, se observa que, al momento de proferir el auto admisorio, este despacho omitió incluir como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”, pese a estar incluida en el libelo introductor.

En consecuencia, y con el fin de evitar futuras nulidades, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **TAMBIÉN**, contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso I
Correo Electrónico: j01lcvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

